



Ubicación 15610
Condenado NADIN ENRIQUE NASSAR LARA
C.C # 72169485

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 22 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 814 del VEINTIUNO (21) de JULIO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA EXTINCION, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 23 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 15610
Condenado NADIN ENRIQUE NASSAR LARA
C.C # 72169485

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Agosto de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 25 de Agosto de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

LEY 906 DEL 2004

Número Único: 25151-61-08-009-2021-80028-00

Número Interno: (15610)

CONDENADO: NADIN ENRIQUE NASSAR LARA

Cédula de Ciudadanía: 72169485

DELITO: FUGA DE PRESOS

Auto Interlocutorio: 814

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email ejc25bt@cendaj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Julio veintiuno (21) de dos mil veintitres (2023)

OBJETO DE DECISIÓN

Se procede de oficio a decidir sobre la viabilidad de decretar la EXTINCIÓN de la sanción penal impuesta a **NADIN ENRIQUE NASSAR LARA** portador de la Cédula de Ciudadanía No. 72169485 de Barranquilla.

ANTECEDENTES

NADIN ENRIQUE NASSAR LARA, fue condenado mediante fallo emanado JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ, el 6 de Abril de 2021, a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de FUGA DE PRESOS, a quien le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En firme la sentencia, correspondió por reparto su ejecución a este Despacho, donde el 27 de mayo del 2021 se avocó conocimiento, se informó lo pertinente a las partes y se indico que el condenado había suscrito diligencia de compromiso el 30 de abril del 2021, por un periodo de prueba de 02 años, ante el Centro de Servicios de Paloquehao de esta ciudad.

CONSIDERACIONES

Para el presente caso, tenemos que el Juzgado 48 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, el 6 de abril de 2021 le concedió a **NADIN ENRIQUE NASSAR LARA** la suspensión condicional de la ejecución de la pena, quedando sujeto a un periodo de prueba de dos (02) años, tiempo que a la fecha ya feneció pues han transcurrido 02 años, 02 meses, 21 días.

Señala entonces el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000:

"Art. 67.- Trascurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Es así que, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 599 de 2.000, transcurrido el periodo de prueba fijado al conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, es decir, los 02 años, sin que el condenado incumpla las obligaciones impuestas en el Art. 65 del C.P., la extinción se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.

Ahora, si bien el periodo de prueba impuesto a **NADIN ENRIQUE NASSAR LARA** ya trascurrió en su totalidad, a la fecha el despacho debe tener plena certeza que el condenado ha cumplido con las obligaciones de que trata el Art 65 C.P., por lo cual, previo a resolver lo que en derecho corresponda, se oficia a la Policía Nacional, solicitando remitir los antecedentes del aquí condenado, con el fin de determinar si cumplió con las obligaciones impuestas en la diligencia de compromiso, al haber sido beneficiado con el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR por ahora, la EXTINCIÓN de la sanción penal a **NADIN ENRIQUE NASSAR LARA**, hasta tanto no se obtengan los antecedentes de la autoridad correspondiente.

SEGUNDO.- OFICIAR a la Policía Nacional, para que se nos allegue en el menor tiempo posible, los antecedentes judiciales del condenado **NADIN ENRIQUE NASSAR LARA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
15 AGO 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 025 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

BOGOTÁ D.C., 2 de Agosto de 2023

SEÑOR(A)
NADIN ENRIQUE NASSAR LARA
CARRERA 85 A # 42 C - 46 SUR BARRIO VILLA DE LA LOMA KENNEDY
Bogotá – Cundinamarca
TELEGRAMA N° 4849

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 15610
REF: PROCESO: No. 251516108009202180028

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO DE SERVICIOS UBICADO EN LA CALLE 11 No. 9 A-24 EDIFICIO KAYSSER FIN NOTIFICAR PROVIDENCIA JULIO 21 DE 2023 AI 814 **EN EL CUAL SE NIEGA LA EXTINCION DE LA PENA POR LIBERACION DEFINITIVA.** –PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN. SE ADVIERTE QUE EN CASO DE NO COMPARECER EN LA FECHA SE SURTIRÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO, QUE SE FIJARÁ CON POSTERIORIDAD A ESA FECHA, INFORMACIÓN QUE PODRÁ CONSULTAR EN LA PÁGINA WEB DE CONSULTA DE ESTOS DESPACHOS <https://procesos.ramajudicial.gov.co/jepms/bogotajepms/conectar.asp>. EN CASO QUE UD SE ENCUENTRE EN AISLAMIENTO POR COVID, NO SERÁ NECESARIA LA COMPARECENCIA, EN TODO CASO DEBERÁ DIRIGIR UN MENSAJE AL CORREO cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, INFORMANDO EL CORREO ELECTRÓNICO AL CUAL AUTORIZA SER NOTIFICADO. **FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRÓNICO:** ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

RE: NI 15610 - 25 AI 814 - NADIN ENRIQUE NASSAR LARA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 11/08/2023 11:01

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 11 de agosto de 2023, Ministerio Público se notifica del auto 814 del 21 de Julio de 2023, figurando como condenado (a) NADINE ENRIQUE NASSAR LARA



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 1 de agosto de 2023 2:34 p. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 15610 - 25 AI 814 - NADIN ENRIQUE NASSAR LARA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite NI 15610 - 25 AI 814 - NADIN ENRIQUE NASSAR LARA - NIEGA LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogota
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista

una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

RECURSO REPOSICION AUTO 814 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Lun 14/08/2023 2:18 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Repo Auto 814 NENL.pdf;

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.

Señores Juzgado 25 de EPMS :

Por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito allegar escrito contentivo de la interposición y sustentación del recurso citado en el asunto.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

URGENTE - 15610 - J25 - D - JLCM: RECURSO REPOSICION AUTO 814 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/08/2023 5:23 PM

Para:Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

Repo Auto 814 NENL.pdf; Correo_ Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook.pdf;

De: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Enviado: lunes, 14 de agosto de 2023 2:18 p. m.

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO REPOSICION AUTO 814 DEL 21 DE JULIO DE 2023

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2023.

Señores Juzgado 25 de EPMS :

Por medio del presente y estando dentro del término legal, me permito allegar escrito contentivo de la interposición y sustentación del recurso citado en el asunto.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Para El Ministerio Publico En Asuntos Penales
Bogota

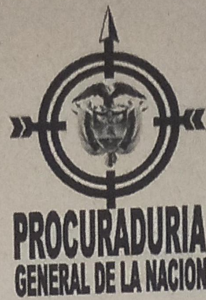
mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogota D.C., Cód. postal 110321

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Bogotá. D.C. 14 de agosto de 2023

Señor Juez:

**VEINTICINCO (25) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ.**

Ciudad.

Referencia: Recurso de Reposición.

Número Único: 25151-61-08-009-2021-80028-00 (NI 15610)

Auto Interlocutorio 814 del 21 de Julio de 2023.

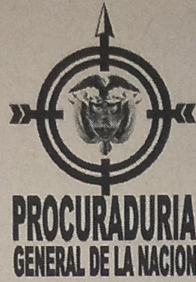
Condenado: NADIN ENRIQUE NASSAR LARA

Delito: FUGA DE PRESOS

Respetado Señor Juez:

Por medio de la presente, manifiesto que interpongo y sustento recurso de reposición contra del auto interlocutorio 814 del 21 de Julio de 2023 por medio del cual niega la extinción de la pena impuesta a NADIN ENRIQUE NASSAR LARA; recurso que se sustenta en los siguientes motivos:

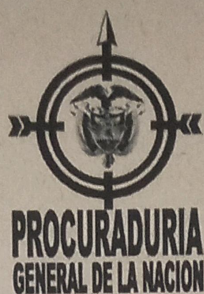
La suspensión de la ejecución de la pena, es un subrogado que consiste en brindar una oportunidad para el procesado para que bajo ciertas condiciones



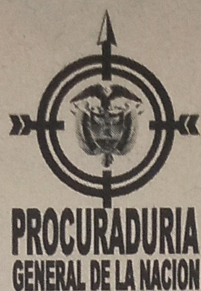
tanto personales y de la conducta punible, pueda dejar de ejecutarse la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado y luego definitivamente, si las condiciones exigidas se cumplen, como se evidencia de los artículos 63 y ss del Código Penal.

Cuando el ciudadano condenado es beneficiado con la suspensión de la ejecución de la pena, firma la respectiva caución y cumple con las obligaciones de los artículos 65 y 66 del Código Penal, durante el periodo de prueba, tiene derecho conforme al artículo 67 de la misma codificación a que se decrete la extinción de la condena y la liberación será definitiva, previa resolución judicial.

Entonces, obsérvese que en el auto 803, proferido en el asunto referenciado se señala en forma clara que el periodo de prueba impuesto a NADIN ENRIQUE NASSAR LARA, ya había fenecido, pero se negaba la extinción de la sanción penal al prenombrado, porque el Juzgado debía obtener plena certeza de que este hubiese cumplido con las obligaciones del artículo 65 del Código Penal, por lo que para el efecto ordenó oficiar a la Policía Nacional con miras a que allegaran los antecedentes de NADIN ENRIQUE NASSAR LARA.

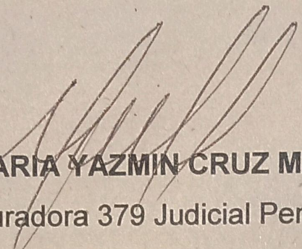


Considera este representante del Ministerio Público que, si bien es cierto, es indispensable para dar aplicación al artículo 67 del Código Penal en el caso bajo examen, verificar que el condenado haya cumplido con las obligaciones consignadas en el citado artículo 65, entre otras, la observancia de buena conducta, esta verificación debe hacerse antes de adoptar una decisión en punto a la procedencia del pedimento. El Estado es quien debe hacer las verificaciones pertinentes, no sólo consultando a las autoridades correspondientes de forma tradicional, como lo es oficiando sino utilizando las tecnologías hoy existentes, como la consulta de antecedentes a través de web. Ahora, si lo que se pretende es verificar anotaciones para establecer si durante al periodo de prueba el condenado, se vio incurso en problemas penales, debe solicitarle esa información a la Fiscalía General de la Nación, lo cual también se puede hacer de forma virtual. Actuaciones, que de todos modos deben realizarse antes del pronunciamiento judicial, señalar que se niega la petición de libertad condicional porque debe hacerse una actuación de verificación, podría constituir una vulneración al derecho a una pronta y cumplida justicia, máxime que el condenado ha sido una persona sometida al IUS PUNIENDI del Estado con toda la aflicción que ello conllevada para una persona, que además, no obtiene una resolución definitiva a las peticiones que eleva ante la Judicatura.



Es por esas consideraciones, que en forma muy respetuosa se solicita a su Señoría revocar la decisión y disponer todo lo necesario para realizar la verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas a NADIN ENRIQUE NASSAR LARA durante el periodo de prueba y adoptar una decisión de fondo en el caso bajo examen.

Atentamente.


MARIA YAZMIN CRUZ MAHECHA
Procuradora 379 Judicial Penal I de Bogotá